



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Alonso Chavarriaga Cardona
Demandada	•INMEL Ingeniería S.A.S. •Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Radicado	05001310502520210047400
Auto Interlocutorio No.	175
Decisión/Temas	Reconoce personería/ Da por contestada la demanda por los 2 sujetos procesales de la parte pasiva/ Admite llamamiento en garantía solicitado por EPM.

Como la contestación a la demanda presentada por los apoderados de la parte opositora cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de estas entidades.

Aunado a lo anterior, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderada principal de la S.A.S. codemandada a la abogada **Maria Camila Giraldo Ceballos** portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.770 del C. S de la J. y como apoderado principal de la codemandada EPM al abogado **Hermes Reynel Hoyos Gutiérrez** portador de la Tarjeta Profesional No. 221.374 del C. S de la J.

Finalmente, el apoderado de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. solicita llamar en garantía a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de las pólizas No. 2823111-9 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 0734747-3, que amparan el cumplimiento del contrato No. CW117300.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA y se ordenará la comparecencia al proceso de la sociedad denominada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Se advertirá a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervenga en el proceso. Notificación que tendrán que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

hacer los sujetos procesales que integran la parte pasiva, interesados en la comparecencia de esta entidad aseguradora, poniéndoles de presente que de no realizar dicha vinculación en el término de seis (06) meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 027 del
16/03/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

©

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a8b9c14762f9a159ae2f1933a04f90d62158548b03048bcf97da3003257dba**

Documento generado en 15/03/2023 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>